EASBA
Empresa Azucarera San Buenaventura

Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
Ministerio de
Desarrollo Productivo y
Economía Plural

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 025/2020
La Paz, 12 de junio de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 0637, de 15 de septiembre de 2010, crea la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA como Empresa Pública Nacional Estratégica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0637 de 15 de septiembre de 2010, en su inciso c), establece que entre las funciones del Gerente General de la EASBA está la de aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos, reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Empresa. Asimismo, en el inciso j), menciona que el Gerente General tiene facultad para emitir Resoluciones Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, señala en su artículo 2 parágrafo III inc. d) que las empresas de servicios públicos e industriales publicas quedan exentas de lo determinado por el parágrafo I. del artículo 2 del referido Decreto Supremo en lo que respecta a la suspensión de las actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria a nivel nacional.

Que el Comunicado de fecha 21 de marzo de 2020, emitido por la Contraloría General del Estado señala: "*Conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo No 4199, la Contraloría General del Estado informa a la población en general que se interrumpirá la atención al público mientras dure la cuarentena dispuesta por la mencionada disposición legal.*"

Que el Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, señala en si articulo 2 parágrafo I: "*En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas*". Asimismo el artículo 2 de la referida norma legal también determina en su parágrafo II, inc. d) que por la naturaleza de sus funciones y actividades a desarrollar durante la cuarentena total, se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo I del presente artículo a las Instituciones, empresas de servicios públicos e industrias públicas y privadas.

Que el Decreto Supremo N° 4214 de fecha 14 de abril de 2020, señala en el parágrafo I de su artículo único que: "*Se amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total*".

Que el Decreto Supremo N° 4229 de fecha 29 de abril de 2020, señala en su artículo 1, inc. a): "*Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020*". Asimismo la referida norma legal también determina en su artículo 6 parágrafo I que: "*Independientemente de las condiciones del nivel de riesgo, las personas naturales o jurídicas, empresas privadas y públicas, dedicadas a la producción de alimentos, artículos de consumo masivo, comercialización de artículos de primera necesidad y la provisión de insumos para estas; así como, la elaboración de productos de higiene y medicamentos, continuarán desarrollando sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento*".

Que el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020, señala en su artículo 1, inc. a): "*Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020 (...)*".

Empresa Azucarera San Buenaventura V°B° J.B.V.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N°024/2015, de fecha 02 de abril de 2015, emitida por la MAE de la EASBA, resuelve en su Articulo Segundo "Aprobar en su integridad el Manual de Procedimientos de contratación de Bienes, Servicios, Obras y Consultorías, conforme documento que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte indivisible de la misma".

Que mediante Resolución Administrativa N°022/2018, de fecha 25 de abril de 2018, emitida por la MAE de la EASBA, resuelve en su Articulo Segundo "Aprobar las modificaciones realizadas al Manual de Procedimientos de Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Consultorías de la EASBA, conformado de cinco apartados que comprenden: Manual de Procedimiento de Contrataciones Directas – Provisión de Servicios (Suscripción de Contrato), Manual de Procedimiento de Contrataciones Directas – Provisión de Servicios (Suscripción de Orden de Servicio), Manual de Procedimiento de Contrataciones Directas – Adquisición de Bienes (Suscripción de Contrato), Manual de Procedimiento de Contrataciones Directas – Adquisición de Bienes (Suscripción Orden de Compra), Manual de Procedimiento de Contrataciones para Servicio de Consultoría (Suscripción de Contrato), y Manual de Procedimiento de Contrataciones Directas para Obras (Suscripción de Contrato), y dejar sin efecto la Resolución Administrativa N°024/2015, de fecha 02 de abril de 2015".

Que el informe técnico – legal EASBA-UJ-IL Nº 065/2020 de fecha 10 de junio de 2020, señala que de la revisión del Manual de Procedimientos para la Contratación Directa de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías se evidencia que tanto para la formalización de los procesos de contratación por Contrato o mediante Orden de Compra o Servicio en la modalidad de Contratación Directa se solicita entre la documentación a presentar por el proponente invitado, los siguientes:

1. *Propuesta técnica elaborada conforme a las especificaciones técnicas del Proceso de Contratación Directa.*
2. *Original o Fotocopia Legalizada del Testimonio de Constitución (para montos mayores a Bs.50.001,00) o fotocopia del Testimonio de Constitución (para montos menores a bs.50.000,00).*
3. *Original o Fotocopia Legalizada del Registro de Matricula de Comercio vigente (FUNDEMPRESA) (para montos mayores a Bs.50001,00) o Fotocopia del Registro de Matricula de Comercio Vigente (FUNDEMPRESA) (para montos menores a Bs50.000,00)*
4. *Original o Fotocopia Legalizada del Poder de Representante Legal, con atribuciones para presentar propuestas y suscribir contratos, incluidas las empresas unipersonales cuando el Representante Legal sea diferente al propietario (para montos menores a Bs.50.000,00).*
5. *Fotocopia simple de NIT y/o Certificación electrónica del NIT válida y activa.*
6. *Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del representante legal.*
7. *Original del Certificado de Solvencia Fiscal emitida por la Contraloría General del Estado (CGE) en original, para montos mayores a Bs.20.000,00-(Veinte Mil 00/100 bolivianos).*
8. *Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato por el 7 % del monto total del contrato o en su defecto solicitar la retención del 7% cuando existan pagos parciales en contrataciones hasta un millón de bolivianos.*
9. *Fotocopia Simple del registro de Beneficiario SIGEP o SIGMA.*
10. *Certificado de No Adeudos al Sistema Integral de pensiones, extendida por las dos Administradoras de Fondo de Pensiones.*
11. *Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), para montos mayores a Bs20.000,00 (Veinte Mil 00/100 bolivianos).*

V°B°

Que el informe técnico – legal EASBA-UJ-IL Nº 065/2020, también señala: "(…) *que de la revisión y análisis de la documentación referida precedentemente, en especial aquella señalada en los numerales 2,3,4,7, 8 y 10 es la que podría presentar dificultades a los proponentes invitados al momento de su obtención y posterior remisión a la EASBA, puesto que los mismos no cumplirían con la formalidad (original o fotocopia legalizada) por la falta de atención de las Notarías de Fe Publica y otras entidades que no se encontraron, ni encuentran atendiendo al público, entre ellas la Contraloría General de Estado para la emisión del Certificado de Solvencia Fiscal para montos mayores a Bs. 20.000, requisito que es indispensable para el cumplimiento de lo señalado en el inciso a) del artículo 43 de las NB-SABS y el inciso a) del artículo 29 del RE-SABS- EPNE-EASBA, puesto que como ya se infirió la Contraloría General del Estado no se encuentra atendiendo al público y más aún en la ciudad de Santa Cruz de donde deviene la mayoría de los proveedores con los que cuenta la EASBA a momento de adquirir repuestos e insumos industriales, por su carácter especializado, más aun siendo que la Empresa Azucarera san Buenaventura continúa prestando funciones de manera regular así como ejecutando los procesos de contratación por la necesidad emergente, por lo que a fin de evitar un posible incumplimiento de los Manuales aprobados mediante Resolución Administrativa, que podían ser objeto de observación a futuro, corresponde la modificación temporal de la misma mientras se mantenga el estado de cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y la flexibilización en el tiempo de presentación de la documentación solicitada, puesto que no procedería una ampliación de plazo al tratarse un hecho de Fuerza Mayor el que atraviesa el país y que no se cuenta con una fecha exacta de normalización de las actividades laborales*".

POR TANTO:

Que la Resolución Ministerial N° 064-A de 24 de marzo de 2020, dictada por el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural – Wilfredo Rojo Parada, designa al ciudadano Ing. Jorge Barrios Villa como Gerente General a.i. de la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA.

Que el Gerente General a.i. de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Nº 0637, de 15 de septiembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el informe técnico-legal EASBA-UJ-IL Nº 065/2020 de fecha 10 de junio de 2020, que sustenta técnica y legalmente la aprobación de la modificación temporal realizada al Manual de Procedimientos para la Contratación Directa de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías de la EASBA.

SEGUNDO.- Modificar excepcionalmente mientras duren las medidas impuestas por la cuarentena a nivel nacional, los Manuales de Procedimiento de Contrataciones Directas aprobados mediante Resolución Administrativa N°022/2018, de fecha 25 de abril de 2018, en cuanto a la flexibilización de la documentación de los numerales 2,3,4,7,8 y 10 a ser presentada por el proponente invitado al momento de elaboración de un Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio, debiéndose subsanarse posteriormente la presentación de la documentación requerida por parte del proponente invitado previo a la cancelación y/o pago a realizarse por parte de la EASBA conforme lo determinado por el informe técnico-legal EASBA-UJ-IL Nº 065/2020 de fecha 10 de junio de 2020.

TERCERO.- Emitir mediante Resolución Administrativa la cesación de la modificación excepcional realizada a los Manuales de Procedimiento de Contrataciones Directas aprobados mediante Resolución Administrativa N°022/2018, de fecha 25 de abril de 2018, en lo que respecta a la flexibilización de la documentación de los numerales 2,3,4,7,8 y 10 a ser presentada por el proponente invitado al momento de elaboración de un Contrato, Orden de Compra u Orden de Servicio.

Empresa Azucarera San Buenaventura V°B° J.B.V.

CUARTA.- La Gerencia Administrativa Financiera, queda encargada del cumplimiento y publicación en un órgano de prensa de circulación nacional de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, archívese.

Fdo. Ing. Jorge Barrios Villa
Gerente General a.i.
Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA

Av. Costanerita N° 300, entre calles 14 y 15 de la Zona de Obrajes
Teléfono: 2145019 – 2147086, Fax: 2145019
Web: http://www.easba.gob.bo - Email: easba@easba.gob.bo
La Paz - Bolivia